

**INFORME SECRETARIAL:** Susa, Cundinamarca, 24 de abril de 2024. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que los señores ROSA ELVIA MARTINEZ ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.664, residente en el municipio de Susa - Cundinamarca, y EDUARDO SAMACA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.861.619, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA  
SECRETARIO**



*Consejo Superior  
de la Judicatura*

*REPUBLICA DE COLOMBIA  
Distrito Judicial Cundinamarca  
Circuito Judicial Ubaté  
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF:  
AI: 0120  
Rad. 2024-00084  
Proceso: Conciliación Extrajudicial  
Demandante: Eduardo Samaca Sierra y otro.  
Demandado Rafael Antonio Parra y otra  
Solicitud Conciliación Extrajudicial.

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Susa, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Los señores ROSA ELVIA MARTINEZ ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.664, residente en el municipio de Susa - Cundinamarca, y EDUARDO SAMACA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.861.619, han solicitado se fije fecha y hora por parte de este Juzgado, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, con los Señores RAFAEL ANTONIO PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 405.671 y la Señora GLORIA ISABEL CASTIBLANCO PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.976.483 a quienes se les debe citar previamente.-

Se quiere con este trámite alternativo, con el fin de llegar a un acuerdo prejudicial o en su defecto agotar la etapa conciliatoria obligatoria, conforme a lo ordenado en el Art. 35 de la ley 640 de 2.001, respecto de la resolución o terminación o cancelación de la promesa de compraventa del primer piso de una casa de habitación del bien inmueble ubicado en la Calle 9 No. 1 B-12 del municipio de Susa - Cundinamarca con matrícula inmobiliaria No. 172-36 suscrito el día siete (07) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La solicitud se encuentra de acuerdo en lo establecido por la Ley 640 del 2001, contentiva de las normas aplicables a la Conciliación, y según el Art. 27 Ibídem, este Juzgado está facultado para dar trámite a dichas solicitudes, ante la falta de Notario y algunas otras Autoridades a quienes se les ha atribuido en primer término el conocimiento y trámite de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.-

Carrera 3 # 6-02  
TEL 6013532666 Ext. 51426 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

